RECENSIÓN SOBRE EL LIBRO PUBLICADO POR EL DOCTOR ÁNGEL ACEDO PENCO: «*NOCIONES DE DERECHO DE CONSUMO: APROXIMACIÓN A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONSUMIDORES EN EXTREMADURA*», PROFESOR DE DERECHO CIVIL Y DE DERECHO DE CONSUMO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UEX, EDITADO POR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, CÁCERES, 2003

Por el Dr. Manuel de Peralta y Carrasco
Profesor Asociado de Derecho Civil
Facultad de Derecho de la UEX
Cáceres

SUMARIO

A) JUSTIFICACIÓN

B) OBJETIVOS

C) METODOLOGÍA

D) CONTENIDO

E) ALGUNAS DE LAS CONCLUSIONES MÁS RELEVANTES

F) CRÍTICA

Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X, vol. XXII, 2004, 531-537

El libro, de cierta extensión, publicado con el número 39 de la serie Manuales de la Universidad de Extremadura, consta de 418 páginas densas, que se reparten en 17 capítulos cuyo contenido general aborda el estudio de todas las instituciones jurídicas de protección a los consumidores que existen en España, dedicando una atención especial a todo el Derecho de consumo emanado de los órganos normativos de Extremadura.

A) JUSTIFICACIÓN

En los últimos años pocas materias jurídicas han suscitado entre los ciudadanos tanto interés como el Derecho de protección de los consumidores y usuarios. Tal es así que, actualmente, incluso a nuestra propia comunidad se la viene denominando, en los países desarrollados, «sociedad de consumo», lo que permite hacernos una idea de la importancia que para todos nosotros adquiere la tan habitual y cotidiana actividad de consumir bienes y servicios. Tal vez ocurra, como se ha sostenido que «todo, hoy día, es Derecho del consumidor». Por tanto, la justificación del estudio de las diversas figuras de protección de los consumidores descansa en el interés práctico de una materia de tanta actualidad y utilidad social, y a la que sólo en los últimos años se le ha comenzado a prestar la atención doctrinal que, a nuestro juicio, sin duda merece.

B) OBJETIVOS

Por ello, el principal objetivo de la obra es acometer un detallado análisis crítico de aquellas instituciones jurídicas destinadas específicamente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como de los mecanismos instaurados en el Ordenamiento jurídico para hacerlos efectivos. Se estudian, a tal fin todas las figuras jurídicas de protección al consumidor de ámbito estatal, pero dedicando también especial atención a las instituciones reguladas en el Derecho autonómico de Extremadura.

Igualmente se afrontan los problemas más importantes que las normas de Derecho de consumo generan, sobre todo las derivadas de su aplicación práctica, buscando su máxima eficacia, poniendo de manifiesto las carencias o defectos que se aprecian en los diferentes instrumentos normativos.

En relación con ello se estudian las soluciones posibles encaminadas a suplir aquellas deficiencias, proponiendo, cuando se considera necesario, las modificaciones legislativas precisas que estimamos más adecuadas para paliar los efectos

perniciosos producto de la propia redacción de la norma defectuosa o de la indebida aplicación de la misma.

C) METODOLOGÍA

El libro aborda la cuestión desde el plano de Derecho Civil, Mercantil, Constitucional, Administrativo, Procesal, e incluso Penal. Además, en el marco de estas disciplinas, el estudio de las instituciones que conforman este trabajo se ha realizado, naturalmente, acudiendo al análisis del Derecho positivo, los pronunciamientos jurisprudenciales y las aportaciones de la doctrina científica, todo ello desde tres ópticas básicas:

La primera, desde el prisma del Derecho comunitario, tomando como base el Derecho originario y derivado, en especial las numerosas directivas que inciden en la protección de los consumidores y su interpretación por parte del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, aunque también se realizan algunas incursiones en aspectos de los sistemas jurídicos internos de diversos países de nuestro entorno europeo pero también de otras naciones más lejanas en la distancia no sólo geográfica sino también cultural.

La segunda, analiza dichas figuras tuitivas desde el plano del Derecho estatal, a través de la legislación general de protección de los consumidores y de las leyes estatales especiales o sectoriales, ya que suele ser el Estado, en la mayoría de los casos en los que se hayan implicados conceptos de Derecho privado, sobre todo en el ámbito de la contratación y de la responsabilidad civil, quien suele tener el título competencial para dictar la legislación básica, sobre todo a tenor de la distribución que se contiene en el artículo 149.1, reglas 6.ª y 8.ª de la Constitución española, algo que, como es sabido, muchas veces resulta polémico y no pacíficamente aceptado por algunas Comunidades Autónomas, lo que hace que se produzcan numerosos pronunciamientos, no siempre del todo comprensibles, por parte del Tribunal Constitucional.

Y la tercera, mediante una aproximación al Derecho autonómico, ya que las Comunidades Autónomas (todas excepto Navarra y La Rioja) han dictado sus propias leyes generales de protección en materia de Derecho de consumo, y aunque suelen centrarse en la regulación de los aspectos jurídico públicos, también contienen normas de Derecho privado, generalmente repitiendo aquéllas que ya recoge el Derecho estatal. Además, cada vez que existe base normativa para ello, se estudian las disposiciones que han sido dictadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, partiendo del reciente Estatuto de los Consumidores de esta Región.

D) CONTENIDO

El contenido específico que integra la obra se estructura en los siguientes temas específicos: cuyo contenido general es el siguiente: capítulo 1. Introduc-

ción al derecho de consumo; capítulo 2. Las leyes generales de protección de los consumidores y usuarios; capítulo 3. Los derechos básicos de los consumidores y usuarios; capítulo 4. El derecho a la protección de la salud y la seguridad de los consumidores; capítulo 5. La protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios: aspectos generales; capítulo 6. La protección de los intereses económicos del consumidor en la fase previa al contrato: la oferta, promoción y publicidad; capítulo 7. La protección de los intereses económicos del consumidor en el comercio minorista, los servicios a domicilio y la contratación electrónica; capítulo 8. A protección de los intereses económicos del consumidor en las condiciones generales de los contratos y las cláusulas abusivas; capítulo 9. La protección de los intereses económicos en el contrato de crédito al consumo; capítulo 10. La protección de los intereses económicos del consumidor en los contratos de viajes combinados; capítulo 11. La protección de los intereses económicos del consumidor en los contratos sobre aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico; capítulo 12. El derecho de información del consumidor; capítulo 13. Los derechos de los consumidores y usuarios a la educación y formación, de representación, consulta y participación, y a la protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad; capítulo 14. El régimen jurídico de la garantía; capítulo 15. La responsabilidad civil en materia de consumo; capítulo 16. El sistema arbitral de consumo, capítulo 17. La actividad de las administraciones públicas: Infracciones y sanciones administrativas en materia de consumo.

E) ALGUNAS DE LAS CONCLUSIONES MÁS RELEVANTES

1. Según la ley estatal y extremeña, no serán consumidores, en ningún caso, los pequeños comerciantes, agricultores, artesanos, ganaderos, ni los profesionales noveles, sin embargo ello nos parece abiertamente insatisfactorio cuya consecuencia es la de estrechar el número de personas protegidas, con la desgraciada consecuencia de que se niega la protección de manera específica a pequeños empresarios y profesionales que deben sufrir el desamparo legal por muy perjudiciales que sean lo pactos que se vean obligados a asumir. No se entiende, por ejemplo, porqué no se protege al médico que acaba de abrir su consulta frente a la multinacional que le vendió los aparatos de su consulta. Desde aquí proponemos una modificación legislativa al respecto del concepto jurídico de consumidor y usuario, ampliando la noción legal para incluir dentro del ámbito protector de los instrumentos tuitivos de aquél, tanto a profesionales y microempresas, cuando actúen fuera del marco de su actividad, como también a pequeños comercios, agricultores, artesanos y explotaciones diminutas (que son la mayoría), incluso en las relaciones con sus proveedores habituales, siempre que en las operaciones con éstos la desigualdad sea plenamente objetiva, como la contratación con entidades bancarias o las grandes empresas de fabricación o suministro (podría establecerse

un volumen de facturación o número de empleados, por debajo del cual se podrían beneficiar las empresas y profesionales más débiles de esta legislación frente a los grandes).

2. Existe una pugna constante entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre quién tiene la competencia para legislar en esta materia. Como conclusión, a efectos prácticos y para clarificar la cuestión, puede afirmarse que la doctrina del Tribunal Constitucional determina que, en materia de Derecho de consumo, el Estado tiene competencias con carácter exclusivo, sin que las Comunidades Autónomas puedan legislar al respecto, sobre las siguientes materias: legislación civil, salvo la referida al derecho foral, aseguramiento de la unidad de mercado, legislación mercantil, bases de las obligaciones contractuales, responsabilidad civil derivada de las relaciones contractuales, responsabilidad civil de carácter extracontractual, condiciones generales de la contratación, Derecho penal y Derecho procesal.
3. El mejor instrumento normativo que el Derecho de consumo pone a disposición de los consumidores, y que ha supuesto una verdadera revolución de nuestro Derecho privado, tal vez haya sido el dotar a la publicidad comercial de efectos contractuales, lo que permite al consumidor acudir directamente a ejercitar a la jurisdicción ordinaria para interponer las acciones precisas al objeto de que se cumpla todo aquello que se publicitó mediante cualquier soporte (TV, radio, prensa, folletos).
4. Las recientes y potentes barreras administrativas e incluso la prohibición legal de nuevas instalaciones grandes superficies comerciales e hipermercados en muchas regiones y países comunitarios, avalada por el Tribunal de Justicia comunitario, ha venido a limitar de forma decisiva la libertad de elección de los consumidores y usuarios, ya que, en muchos núcleos de población de lugares como Extremadura, tan sólo existe uno o dos establecimientos comerciales de este tipo que, bien por ser del mismo grupo empresarial, o bien por establecer pactos de hecho de no competir entre sí, producen el efecto de falsear o anular la competencia con el consiguiente perjuicio para los consumidores que se ven obligados a adquirir los productos de primera necesidad a más alto precio y en peores condiciones que si existieran varios establecimientos en auténtica competencia.
5. El Sistema Arbitral de Consumo, a pesar de que podemos avalar por nuestra experiencia sus inagotables ventajas y escasos inconvenientes, no es la panacea, dado que exige el sometimiento voluntario de las partes, sobre todo del empresario o profesional, anticipadamente o cuando recibe la notificación de la reclamación del consumidor, por lo que la falta de tal sometimiento lo priva de toda eficacia. Sería muy interesante hacer una llamada de estímulo a las Administraciones públicas para que incentiven, con atractivas ventajas a aquellas empresas y profesionales para que se adhieran anticipada y voluntariamente al Sistema Arbitral de Consumo, no

limitándose, como en la actualidad, a conceder un simple distintivo oficial, que poco reporta al empresario, sino instaurando bonificaciones fiscales, subvenciones o publicitando, de manera eficaz y sugestiva, el nombre de los que se van adhiriendo, pues entendemos que lograr un elevado número de empresas sujetas al régimen arbitral, en especial el comercio minorista y las grandes superficies comerciales, supondría, en la práctica, dotar de verdadera eficacia a todas estas instituciones tuitivas que venimos analizando y que integran el denominado Derecho de consumo.

F) CRÍTICA

La obra del Dr. Acedo Penco habla por sí misma, crea en su lector el ávido interés por una materia que aún siendo cercana, se nos antoja muchas veces compleja y a veces tediosa, sin embargo, el autor lograr introducirnos mediante sus reflexiones en una materia de todo punto interesante, exponiéndonos y clarificando con sus conclusiones, conceptos e ideas controvertidas y originales, todo ello, mediante una literatura jurídica amena y de gran brillantez expositiva.

Hemos de recordar que la actualidad del tema no puede ser mayor, siendo la obra del Prof. Acedo especialmente recomendable para los estudiosos del Derecho, singularmente alumnos y/o profesionales, dado que aún siendo una obra amena, exige por su densidad e intensidad científica que sus lectores dominen o, al menos, estén iniciados en el mundo del Derecho. No obstante, ello no significa que la obra sea un mero estudio doctrinal o científico, sino que reúne junto al hecho de ser un estudio riguroso y serio en cuanto a la técnica, la virtud de ser un buen libro de consulta para la aplicación y solución de problemas reales y prácticos que puede tener cualquier consumidor y que vemos a diario ante los Tribunales Arbitrales.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente que es la única obra, por lo reciente, de estas características publicada en España, y desde luego la única que aborda el derecho de Consumo extremeño, no quedo sino en la obligación de recomendar a alumnos, abogados, funcionarios, árbitros, etc., que quieran o necesiten aproximarse al mundo del Derecho del Consumo, lean atentamente la obra del Dr. Acedo Penco.